

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7860

*REAL DECRETO 498/1979, de 2 de febrero, sobre otorgamiento a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona A).*

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Torreblanca», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone un programa de trabajos razonables con unas inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar a ENIEPSA el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente número novecientos.—Permiso «Torreblanca» de ciento una mil cuarenta y cinco hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Latitud Oeste
1		
2	40° 35'	0° 35' 49,4''
3	40° 35'	Línea costa
4	40° 35'	Línea costa
5	40° 28'	0° 45' 00''
6	40° 28'	0° 40' 49,4''
7	40° 25'	0° 40' 49,4''
8	40° 25'	0° 39' 49,4''
9	40° 24'	0° 39' 49,4''
10	40° 24'	0° 38' 49,4''
11	40° 21'	0° 38' 49,4''
12	40° 21'	0° 37' 49,4''
13	40° 20'	0° 37' 49,4''
14	40° 20'	0° 36' 49,4''
15	40° 19'	0° 36' 49,4''
16	40° 19'	0° 37' 49,4''
17	40° 16'	0° 37' 49,4''
18	40° 16'	0° 32' 50''
19	40° 03'	0° 32' 50''
20	40° 03'	0° 35' 00''
21	40° 00'	0° 35' 00''
22	40° 00'	0° 29' 50''
23	40° 03'	0° 29' 50''
24	40° 03'	0° 15' 00''
25	Línea costa	0° 15' 00''
26	40° 22'	Línea costa
27	40° 22'	0° 35' 49,4''

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que se expresan en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área que se otorga, labores de prospección sísmica por un importe mínimo de trescientos setenta y cinco mil dólares USA.

Segunda.—Al finalizar el periodo de los dos primeros años de vigencia, la titular renunciará al permiso o mantendrá su vigencia con el compromiso de realizar un sondeo durante el segundo periodo de seis años, cuyo presupuesto deberá detallarse, en su caso, en el Plan de Labores del tercer año de vigencia.

Tercera.—En el caso de renuncia total del permiso otorgado, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en las

condiciones primera y segunda anteriores. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, ésta se hará según lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7861

*REAL DECRETO 499/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos.*

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Investigaciones Geológicas, S. A.», para la adjudicación de seis permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Almería I, II, III, IV, V y VI»; los tres primeros, «Almería I, II y III», situados en la zona A y los otros restantes en la zona C, subzona a), y teniendo en cuenta que «Investigaciones Geológicas, S. A.», posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Investigaciones Geológicas, Sociedad Anónima», los permisos de investigación que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número novecientos treinta y nueve. Permiso «Almería I», de 31.014 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37°00' N; Sur, línea de costa; Este, 2°20' O y Oeste, 2°30' O.

Expediente número novecientos cuarenta. Permiso «Almería II», de 37.906 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37°00' N; Sur, línea de costa; Este, 2°10' O y Oeste, 2°20' O.

Expediente número novecientos cuarenta y uno. Permiso «Almería III», de 37.906 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37°00' N; Sur, línea de costa; Este, 2°00' O y Oeste, 2°10' O.

Expediente número novecientos cuarenta y dos. Permiso «Almería IV», de 58.582 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 36°40' N; Este, 2°00' O, y Oeste, 2°30' O.

Expediente número novecientos cuarenta y tres. Permiso «Almería V», de 82.704 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36°40' N; Sur, 36°30' N; Este, 2°00' O y Oeste, 2°30' O.

Expediente número novecientos cuarenta y cuatro. Permiso «Almería VI», de 82.704 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36°30' N; Sur, 36°20' N; Este, 2°00' O y Oeste, 2°30' O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

a) En los permisos situados en la zona A, «Almería I, II y III», y durante los dos primeros años de vigencia, trabajos de investigación entre los que se incluye la perforación de un sondeo mecánico, con una inversión mínima para el conjunto de los trabajos de sesenta y dos millones setecientos cuarenta mil pesetas.

b) En los permisos situados en la zona C, subzona a), «Almería IV, V y VI», y durante los dos primeros años de vigencia, trabajos de investigación con una inversión mínima de doce millones doscientas sesenta mil pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total antes de finalizar el segundo año de vigencia, al conjunto de los tres permisos ubicados en la zona A «Almería I, II y III», o al conjunto de los tres permisos ubicados en la zona C, subzona a) «Almería IV, V y VI», la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido, en cada caso y hasta el momento de la renuncia, las cantidades señaladas en la condición primera anterior, así como el haber realizado, en el caso de los permisos de la zona A, el sondeo comprometido.